



CONVENIO MARCO DE COOPERACION ACADEMICA, CIENTIFICA Y TECNOLOGICA, ENTRE LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE SANTIAGO DEL ESTERO Y LA ESCUELA DE CAPACITACIÓN DEL PODER JUDICIAL DE LA RIOJA

Entre la Universidad Católica de Santiago del Estero, representada en este acto por el Sr. Rector Ing. Luis Eugenio Lucena, DNI N° 12.894.934, con domicilio en Avenida Alsina y Dalmasio Vélez Sarsfield de la ciudad de Santiago del Estero, en adelante "**LA UNIVERSIDAD**", por una parte, y por la otra el Dr. Claudio Nicolás Saul DNI N° 14.649.568, Presidente del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en representación de la Escuela de Capacitación del Poder Judicial de la Rioja, Joaquín Víctor González, con domicilio en calle Joaquín Víctor González 77, ciudad de La Rioja, provincia de La Rioja, conscientes de la necesidad de crear y fortalecer la integración de las instituciones, se resuelve suscribir el siguiente CONVENIO MARCO DE COOPERACION ACADEMICA, CIENTIFICA Y TECNOLÓGICA, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El objeto de este Convenio es crear un marco de relación institucional para formalizar acciones de mutua cooperación y asistencia técnica, tendientes al desarrollo académico, científico, productivo y cultural, en áreas temáticas vinculadas a los respectivos fines y funciones de cada una de las instituciones firmantes. Las mismas se comprometen a promover:

- Proyectos de capacitación y formación de recursos humanos, carreras y cursos de especialización, conferencias, seminarios, jornadas, entre otros;
- Servicios de vinculación y transferencia;
- El intercambio y la publicación de información científica, material bibliográfico y audiovisual, así como de los resultados de proyectos conjuntos. -----

SEGUNDA: Las actividades y programas a realizar en cumplimiento del presente Convenio serán acordados por medio de Protocolos Específicos, realizados para cada proyecto en particular. -----

TERCERA: Cada una de las partes será representada por un Coordinador. A tal efecto ambas partes designarán a quienes se desempeñarán como tales, los que podrán ser reemplazados en cualquier momento con el solo requisito de su comunicación por escrito a la otra parte. Idéntico criterio se adoptará cuando en razón de los Protocolos que se suscriban, en el marco del presente Convenio surja la necesidad de designar Coordinadores alternos. -----

CUARTA: Serán funciones de los Coordinadores: a) preparar, recibir y analizar en primera instancia los proyectos de cooperación académica, intercambio, trabajo o investigación específicos a desarrollarse en el marco del presente; b) presentar sus consideraciones a sus autoridades superiores y obtener de ellas la aprobación o rechazo del proyecto; c) comunicar a la otra parte la decisión adoptada; d) si se acordara con la otra parte realizar modificaciones a un proyecto ya aprobado, este deberá someterse nuevamente a consideración de las autoridades superiores; e) coordinar las tareas previstas en los proyectos que se pongan en ejecución, procurando su correcto



cumplimiento; f) recibir y coordinar la información referente a la marcha de los trabajos o proyectos institucionales encarados; g) efectuar el seguimiento de cada proyecto e informar de inmediato a los órganos de conducción de las instituciones cuando se hubieran producido modificaciones, demoras o alteraciones no previstas en las condiciones del Protocolo respectivo. -----

QUINTA: Los proyectos podrán ser propuestos por las autoridades, los Coordinadores o el personal competente de cada una de las partes, debiendo ajustarse la presentación a las especificaciones que se elaborarán con participación de los Coordinadores, sometiéndose a la definitiva aprobación de las partes. Dichas actividades se ejecutarán en la medida de las posibilidades presupuestarias de cada una de las instituciones partes. -----

SEXTA: Los proyectos deberán ser formulados con ajuste a las normas internas de organización establecidas por las partes en sus respectivos ámbitos institucionales y establecerán en forma detallada las normas y procedimientos a seguir en los aspectos específicos de su desarrollo que no estén indicados en el presente Convenio. -----

SEPTIMA: Este Convenio se suscribe por tiempo indeterminado, pudiendo cada una de las partes denunciarlo mediante fehaciente preaviso a la otra, con antelación no inferior a sesenta (60) días corridos, sin perjuicio de la obligación de concluir regularmente la ejecución de las tareas que se encontraren en curso de realización a esa fecha. Esta denuncia no generara obligaciones resarcitorias de naturaleza alguna entre las partes. -----

OCTAVA: Las partes asumen el compromiso expreso de que, ante cualquier inconveniente derivado de la interpretación y/o aplicación del presente Convenio, de un modo amigable y componedor, buscarán conciliar sus posiciones para resolver el problema. De persistir la situación controversial, las partes designarán un árbitro ad hoc para entender en el asunto, el que pondrá fin al conflicto por medio de un laudo arbitral definitivo. -----

NOVENA: Para todos los aspectos relacionados con el presente Convenio, las partes constituyen domicilios especiales en los indicados en el encabezamiento, donde se considerarán válidas todas las notificaciones y/o comunicaciones que se cursen entre ambos. --

En prueba de conformidad y ratificación se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los.....días del mes de mayo de 2026.-

Dr. Claudio Nicolás Saúl
Presidente del Tribunal Superior de
Justicia de la Rioja

Ing. Luis Eugenio Lucena - Rector
Universidad Católica de Santiago del Estero